

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 287-2014-OEFA/DFSAI

**EXPEDIENTE N°** 

: 064-2012-OEFA-DFSAI/PE

**ADMINISTRADO** 

: SOCIEDAD DE MARICULTURA Y EXPORTACION DEL PERU S.A.C. EN LIQUIDACIÓN, AXXION CAPITAL PARTNERS S.A.C., DELISHELL S.A.C.

UNIDAD PRODUCTIVA

: CONCESIÓN ACUÍCOLA

**UBICACIÓN** 

: DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA Y

DEPARTAMENTO DE ANCASH

SECTOR

: PESQUERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 162-2014-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2014.

Lima, 12 de mayo de 2014

#### I. ANTECEDENTES

- 1. El 27 de marzo de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 162-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió sancionar a Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación y Axxion Capital Partners S.A.C. (en adelante, Maricultura y Axxion) con una multa ascendente a:
  - (i) Maricultura con una multa de 0.5 UIT por no presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental del semestre 2010-l.
  - (ii) Maricultura y Axxion solidariamente con una multa de 0.5 UIT por no presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental del semestre 2010-II,
  - (iii) Axxion con una multa de 0.5 UIT por no presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental del semestre 2011-I.
- 2. Asimismo, la Resolución archivó el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Delishell S.A.C. (en adelante, Delishell) por no presentar los Reportes de Monitoreo Ambiental de los semestres 2010-l, 2010-ll y 2011-l toda vez que no le correspondía presentar tales Reportes al no haber sido titular de la concesión acuícola durante dichos períodos.
- 3. La Resolución fue debidamente notificada a Maricultura y Axxion el 2 de abril de 2014 y a Delishell el 8 de abril de 2014, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 201-2014, N° 200-2014 y N° 197-2014, que como Folios N° 93, 91 y 89 obran en el Expediente.

### II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución Directoral N° 162-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo

Expediente Nº 073-2012-OEFA-DFSAI/PE



Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

### III. ANÁLISIS

- 5. El numeral 206.2 del articulo 206° y el artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. El numeral 24.4 del artículo 24° del RPAS², en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPÁG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 7. Por su parte, el artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Maricultura y Axxion el 2 de abril de 2014 y a Delishell el 8 de abril de 2014 siendo que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

## E RESUELVE:

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



<u>Artículo Único.- DECLARAR</u> consentida la Resolución Directoral N° 162-2014-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese

Maria Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

